

establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada». Titular: Hijas de la Virgen de los Dolores. Domicilio: Calle Calvario, número 1. Localidad: Miajadas. Municipio: Miajadas. Provincia: Cáceres. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada». Titular: Hijas de la Virgen de los Dolores. Domicilio: Calle Calvario, número 1. Localidad: Miajadas. Municipio: Miajadas. Provincia: Cáceres. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada». Titular: Hijas de la Virgen de los Dolores. Domicilio: Calle Calvario, número 1. Localidad: Miajadas. Municipio: Miajadas. Provincia: Cáceres. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1877

*ORDEN de 10 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Virgen de la Encina», de Casarrubios del Monte (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancias de doña Angela Calvo Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento

de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Virgen de la Encina», de Casarrubios del Monte (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Virgen de la Encina». Titular: «Turrís Ebúrnea, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Gerona, número 175, urbanización «Fado Calipo».

Localidad: Casarrubios del Monte. Municipio: Casarrubios del Monte. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Virgen de la Encina». Titular: «Turrís Ebúrnea, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Gerona, número 175, urbanización «Fado Calipo».

Localidad: Casarrubios del Monte. Municipio: Casarrubios del Monte. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Virgen de la Encina». Titular: «Turrís Ebúrnea, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Gerona, número 175, urbanización «Fado Calipo».

Localidad: Casarrubios del Monte. Municipio: Casarrubios del Monte. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 43 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 45 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 61 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, a partir del presente curso 1993/1994, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Virgen de la Encina», los cuatro primeros cursos de Educación Primaria y los cursos quinto y sexto de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El centro de Educación Secundaria «Virgen de la Encina», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de ocho unidades y 209 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Las nuevas enseñanzas comenzarán a impartirse de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 10 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1878** *ORDEN de 14 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, Aplicación Presupuestaria 24-108-471, Programa 456 C se reserva inicialmente la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El 20 por 100 de dicha cantidad se destinara a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 6 de julio de 1994. La documentación a que se refiere el apartado 2, a), del citado artículo, deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en las siguientes fechas:

En la segunda quincena de marzo, las solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 1994, inclusive.

En la primera quincena de junio, las presentadas desde el 1 de marzo hasta el 28 de abril de 1994, inclusive.

En la primera quincena de septiembre, las presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994, inclusive.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan, que serán notificadas a los interesados y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, en Madrid. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Séptimo.—El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**1879** *ORDEN de 17 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera a) del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, aplicación presupuestaria 24-108-471 programa 456C se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo. *Ayudas a proyectos de cortometrajes.*—1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas, por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 17 de junio de 1994.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras, Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, de acuerdo con los criterios establecidos